

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO (EDUC)**

### **Preámbulo**

El RD 99/2011 de 28 de enero (texto consolidado del 3 de junio de 2016) organiza de un nuevo modo los Estudios de Doctorado, permitiendo a las Universidades la creación de Escuelas de Doctorado. La Universidad de Cantabria (UC en lo que sigue) decidió, por acuerdo de Consejo de Gobierno del 18 de abril de 2011, dotarse de una Escuela de Doctorado. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria (EDUC en lo que sigue) se concibe como un centro de especial interés para la proyección de ésta y se engarza con otras iniciativas, especialmente con la del Campus de Excelencia Internacional.

El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, el Estatuto del Estudiante, la Ley de la Ciencia y demás normativa vigente.

### *TÍTULO I. NATURALEZA, ESTRUCTURA, FINES Y FUNCIONES DE LA EDUC*

#### **Artículo 1º.**

La EDUC tiene la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad de Cantabria.

Desarrollará su actividad en colaboración con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con los que se acuerde su integración en la EDUC.

La EDUC desarrollará su cometido ligado a la estrategia de investigación de la universidad o universidades y, en su caso, de los Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas y acreditará una capacidad de gestión adecuada para sus fines, asegurada por las universidades e instituciones promotoras.

La EDUC planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo del personal investigador en formación (doctorandos), llevadas a cabo por miembros de la EDUC o con el auxilio de profesionales externos. Asimismo, podrá ofrecer otras actividades abiertas de formación en investigación.

La EDUC desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales establecidas en su programa de doctorado. Asimismo, incorporará a sus objetivos la formación personal y en valores.

La EDUC se organiza como Escuela interdisciplinar, que garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores profesores y doctorandos

Son miembros de la EDUC:

- a. El personal investigador que forma parte de los programas de doctorado de la EDUC.
- b. El personal de administración y servicios adscrito a la misma.
- c. Los doctorandos de los programas de doctorado de la EDUC
- d. Los miembros del Comité de Dirección de la EDUC.
- e. Los profesores visitantes adscritos a la EDUC.

Las personas integrantes de la EDUC deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por ésta.

### *TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO*

#### *CAPÍTULO 1º. Comité de Dirección*

**Artículo 2º.** El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario de la EDUC.

**Artículo 3º.** El Comité de Dirección de la EDUC estará formado por:

- a. El director de la EDUC
- b. Los subdirectores de la EDUC.
- c. El administrador de la EDUC.

- d. El vicerrector de la UC con competencias en materia de Doctorado.
- e. El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la UC.
- f. El director del Área de Calidad y Planificación de Recursos Docentes del Vicerrectorado de Ordenación Académica de la UC.
- g. Los coordinadores de los programas de doctorado de la UC.
- h. Los coordinadores de la UC, de los programas de doctorado interuniversitarios.
- i. Los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDUC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia a su Comité de Dirección.
- j. Un profesor de cada una de las cinco grandes áreas de conocimiento, que forme parte de un Programa de Doctorado.
- k. Un 10% de miembros en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDUC.
- l. Un 20% de miembros en representación de los doctorandos, o al menos 10 miembros, de modo que haya al menos dos de cada gran área de conocimiento.
- m. Un 5% de miembros en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDUC.

Los porcentajes descritos en los apartados anteriores se redondearán al alza.

#### **Artículo 4º. Renovación del Comité de Dirección de la EDUC**

El Comité de Dirección de la EDUC se renovará cada dos años. Las elecciones serán convocadas por el Director de la EDUC para los colectivos con representación en el mismo cuya participación precisa tal mecanismo de elección.

Cada colectivo elegirá sus representantes entre los miembros elegibles en el mismo.

En los sectores de Profesores, Doctorandos y Personal de Administración y Servicios serán miembros elegibles todos los pertenecientes a dichos sectores que no hayan manifestado por escrito su renuncia.

Las elecciones a estos sectores se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

En el sector de Entidades Colaboradoras la representación será rotatoria y el orden de representación será fijado por el Comité de Dirección de la EDUC. En todo caso, las entidades propondrán sus representantes, de acuerdo a los convenios establecidos.

La Junta Electoral de la EDUC es el órgano colegiado encargado de la organización y supervisión de los procesos electorales desarrollados en la misma. Será nombrada por el Comité de Dirección y estará compuesta por el Director, o persona en quien delegue, que la convocará y presidirá, y un representante de cada uno de los colectivos representados en el Comité de Dirección.

Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- a. Fijar el calendario electoral.
- b. Señalar la composición y funcionamiento de las mesas electorales.
- c. Fijar las modalidades de voto.
- d. Dictar las normas necesarias para la celebración de los actos electorales.
- e. Realizar la proclamación de candidatos y de los resultados provisionales de las distintas consultas.
- f. Resolver, en un plazo máximo de ocho días, las reclamaciones.
- g. Proclamar los resultados definitivos de las elecciones.

#### **Artículo 5º. Sesiones del Comité de Dirección**

El Comité de Dirección de la EDUC será presidido por el Director de la EDUC.

El Secretario del Comité de Dirección será designado por el Director de la EDUC de entre sus miembros.

El Director podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité.

Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que la urgencia del asunto que vaya a tratarse no permita cumplir con los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.

El Comité podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, estableciendo una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.

La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser efectuada por el Director.
- b. Ser enviada a todos los miembros con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.
- c. En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse como máximo en el plazo de quince días desde su solicitud.
- d. Incluir un detallado orden del día, elaborado por el Director. En el orden del día figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquéllos que vengan solicitados por un quinto de los miembros del Comité y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.
- e. Adjuntar la documentación relativa a los distintos puntos del orden del día, así como las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, ésta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto, a partir de la fecha de la convocatoria, o se enviará en formato electrónico.
- f. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- g. El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.

Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Director o un Subdirector y la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros del Comité, entre los que se debe encontrar el Director o el Subdirector. El Secretario levantará Acta de cada sesión. Ésta contendrá los detalles previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDUC, en que cualquier acuerdo exigirá la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité. La votación podrá ser:

- a. Por asentimiento. Se aprobarán por este procedimiento aquellas propuestas que provengan de la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- b. Ordinaria.
- c. Secreta. La votación será secreta cuando lo proponga cualquier miembro del Comité.

Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección se regirán por la misma normativa que las ordinarias, salvo en los siguientes aspectos:

- a. La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- b. Serán convocadas por el Director, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros del Comité.
- c. No constituirán punto del orden del día la “lectura y aprobación del Acta del Comité anterior” ni “ruegos y preguntas”. Las Actas de las Juntas extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 6º.** El Comité de Dirección de la EDUC realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la misma. En particular, corresponde al Comité de Dirección:

- a. Proponer nuevos programas de doctorado para su aprobación por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Doctorado, y por el Consejo Social de la UC, en su caso.

- b. Informar la Memoria de los programas de doctorado presentados de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno de la EDUC, para aprobación en su caso, por el Consejo de Gobierno y Consejo Social de la UC, previo informe de la Comisión de Doctorado.
- c. Informar las propuestas de coordinadores de los programas de doctorado presentados de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno de la EDUC para ser elevados al Rector de la UC.
- d. Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado de la EDUC, así como el cese y sustitución de sus miembros.
- e. Aprobar la incorporación y cese de los miembros de los programas de doctorado de la EDUC, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- f. Fijar las Actividades de Formación Transversal de los doctorandos y definir y regular otras que puedan ser de interés para completar su formación.
- g. Elegir los miembros de las Comisiones Delegadas y establecer las funciones y atribuciones de éstas.
- h. Definir la política de colaboración con otras entidades y elaborar los convenios necesarios para su aprobación por los órganos correspondientes.
- i. Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la EDUC, de acuerdo con la normativa vigente de la UC.
- j. Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la EDUC y del Plan Estratégico para el siguiente período, que incluirá, a su vez, las directrices presupuestarias del mismo, y aprobar el cierre del ejercicio económico precedente.
- k. Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo.

#### **Artículo 7º. La Comisión Permanente**

La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUC estará formada por:

- a. El Director, que la presidirá.
- b. El Administrador, que actuará como Secretario.
- c. Un coordinador de programa de doctorado de la UC o coordinador de la UC de un programa de doctorado interuniversitario.
- d. Un profesor que desarrolle actualmente actividad de formación investigadora en la EDUC, bien mediante la participación en la tutoría y/o dirección de tesis, bien en la Comisión Académica de algún programa.
- e. Un doctorando.

Estos dos últimos serán miembros del Comité de Dirección y elegidos por éste a propuesta del sector implicado.

- f. También pertenecerán a la Comisión Permanente los miembros de las entidades participantes que así lo recojan en el convenio con la EDUC.

Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité, así como aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité le encomiende expresamente. En todo caso, la Comisión Permanente resolverá sobre:

- a. Las propuestas de cese y sustitución de coordinadores de los programas de doctorado.
- b. Las propuestas de cese y sustitución de los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado.
- c. Las propuestas de incorporación y cese de los miembros de los programas de doctorado.

Los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la EDUC.

#### **Artículo 8º. La Comisión Académica**

La Comisión Académica, órgano delegado del Comité de Dirección de la EDUC, estará formada por:

- a. El Director, que la presidirá.
- b. Un subdirector.

- c. El Administrador, que actuará como Secretario.
- d. Un coordinador de programa de doctorado por la rama de Ciencias.
- e. Un coordinador de programa de doctorado por la rama de Ingeniería y Arquitectura.
- f. Un coordinador de programa de doctorado por la rama de Ciencias de la Salud.
- g. Un coordinador de programa de doctorado por la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- h. Un coordinador de programa de doctorado por la rama de Humanidades. Los coordinadores serán elegidos por los miembros del Comité de Dirección.
- i. El Director de Área de Calidad y Planificación de Recursos Docentes del Vicerrectorado de Ordenación Académica de la UC.
- j. Un representante de los doctorandos.
- k. También pertenecerán a la Comisión Académica los miembros de las entidades participantes que así lo recojan en el convenio con la EDUC.

La Comisión Académica resolverá sobre aquéllos asuntos que delegue en ella el Comité de Dirección relacionados con la gestión académica de la EDUC.

En todo caso:

- a. Informará sobre la creación, modificación y extinción de programas de doctorado.
- b. Valorará los méritos equivalentes a períodos de actividad investigadora de las personas propuestas como coordinadores de programas de doctorado y miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado.
- c. Resolverá las convalidaciones de actividades de formación transversal.
- d. Resolverá las reclamaciones contra la decisión de modificación del nombramiento de tutores o directores de Tesis realizada por la Comisión Académica de los programas de doctorado.
- e. Resolverá la aceptación excepcional de un plazo inferior a un año para la presentación de la Tesis.
- f. Informará sobre la memoria correspondiente al proyecto de investigación para el caso de la mención de Doctorado Industrial.

#### **Artículo 9º. La Comisión de Calidad**

La Comisión de Calidad de la EDUC es el órgano delegado del Comité de Dirección de la EDUC, que participa en las tareas de planificación y seguimiento de su Sistema de Garantía de la Calidad (SGIC), actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

La Comisión de Calidad de la EDUC está formada por:

- a. El Director, que la presidirá.
- b. Un Subdirector.
- c. Una persona de la Administración de la EDUC, que actuará como Secretaria.
- d. El Director de Área en materia de Calidad de la Universidad de Cantabria.
- e. Un coordinador o profesor de programa de doctorado por la rama de Ciencias.
- f. Dos coordinadores o profesores de programa de doctorado por la rama de Ingeniería y Arquitectura.
- g. Un coordinador o profesor de programa de doctorado por la rama de Ciencias de la Salud.
- h. Un coordinador o profesor de programa de doctorado por la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- i. Un coordinador o profesor de programa de doctorado por la rama de Humanidades. Estos coordinadores o profesores serán elegidos por el Comité de Dirección.
- j. Los miembros de las entidades participantes que así lo recojan en el convenio con la EDUC.
- k. Un egresado, nombrado por el Comité de Dirección a propuesta del Director de la EDUC.
- l. Un doctorando, nombrado por el Comité de Dirección a propuesta del Director de la EDUC.
- m. Un Técnico de Calidad

Son competencias de la Comisión de Calidad de la EDUC:

- a. Impulsar y supervisar el Sistema de Garantía de Calidad (SGIC) de los programas de doctorado.

- b. Coordinar la ejecución de los procedimientos del SGIC aplicable en los programas de doctorado y formación transversal.
- c. Recabar la información generada por el SGIC, coordinar las propuestas y acciones de mejora de los programas de doctorado y formación transversal, elevarlas al Comité de Dirección de la EDUC para su aprobación y llevar a cabo su seguimiento.
- d. Elaborar y aprobar el informe de seguimiento anual de los estudios gestionados por la EDUC, verificando la adecuación de los diversos programas a la política y objetivos de calidad de la UC.

#### *CAPÍTULO 2º. Órganos unipersonales*

**Artículo 10º.** El Director de la EDUC será designado y nombrado por el Rector de la UC de entre investigadores de reconocido prestigio de la Universidad o de las instituciones promotoras de la EDUC que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

**Artículo 11º.** El Director de la EDUC cesará en su cargo a petición propia o por decisión del Rector de la UC y, en todo caso, a los cuatro años de su nombramiento.

**Artículo 12º.** Son funciones del Director de la EDUC:

- a. Dirigir y coordinar la actividad de la EDUC y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
- b. Representar a la EDUC ante los órganos de gobierno de la UC y en cuantas instancias sea necesario.
- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUC.
- d. Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDUC.
- e. Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- f. Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EDUC.
- g. Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
- h. Dirigir y supervisar el cumplimiento por parte del personal de la EDUC del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- i. Velar para que los recursos humanos y materiales de la EDUC sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
- j. Proponer al Comité de Dirección, para su aprobación, la composición de los miembros de la Comisión Asesora Internacional de la EDUC.
- k. Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EDUC de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- l. Velar para que los miembros de la EDUC estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de la misma, pudieran afectarles.

**Artículo 13º.** El Subdirector o Subdirectores de la EDUC serán propuestos por el Director y nombrados por el Rector de la UC. Serán investigadores de reconocido prestigio de la UC o de las instituciones promotoras de la EDUC, que estén en posesión de, al menos, dos períodos de investigación. Cesarán en su cargo a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Director de la EDUC y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

**Artículo 14º.** El Subdirector o Subdirectores de la EDUC asistirán al Director en sus funciones, desempeñando las que éste les delegue o encomiende.

**Artículo 15º.** La EDUC dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Director, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa de la EDUC y la ejecución de los acuerdos de su Comité de Dirección relativos a estas materias. El puesto de Administrador será cubierto de acuerdo con la normativa específica de la UC para los Administradores de Centro.

#### *CAPÍTULO 3º. Comité Asesor Internacional*

**Artículo 16º.** La EDUC tendrá un Comité Asesor Internacional constituido por miembros de reconocido prestigio en las cinco ramas de conocimiento y/o en aspectos de transferencia tecnológica.

**Artículo 17º.** La propuesta de nombramiento de los miembros del Comité Asesor Internacional corresponde al Director de la EDUC, oído el Comité de Dirección de la misma.

**Artículo 18º.** El Comité Asesor Internacional realizará una evaluación anual de las actividades académicas y las líneas de actuación de la EDUC, así como cuantos informes puntuales le sean requeridos por el Comité de Dirección.

### *TÍTULO III. PROGRAMAS DE DOCTORADO*

#### *CAPÍTULO 1º. Creación de Programas de Doctorado*

**Artículo 19º.** Las actividades de investigación y de formación doctoral de la EDUC se articularán a través de los programas de doctorado que se desarrollen en la misma.

**Artículo 20º.** Los programas de doctorado de la EDUC podrán ser de la UC o interuniversitarios y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011.

**Artículo 21º.** La propuesta de creación de un programa de doctorado podrá venir de:

- a) El Comité de Dirección de la EDUC, una vez aprobada en sesión de la misma.
- b) En el caso de programas exclusivamente de la UC, de un grupo de al menos 10 investigadores, integrantes del programa, cada uno de los cuales haya dirigido alguna Tesis, que sean profesores con vinculación permanente a la UC o doctores de plantilla adscritos a los Institutos Mixtos de la Universidad.
- c) En el caso de programas interuniversitarios, de un grupo de al menos 10 investigadores integrantes del programa, cada uno de los cuales haya dirigido alguna Tesis, que sean profesores con vinculación permanente a las Universidades proponentes del programa o doctores de plantilla de los Institutos Mixtos de dichas Universidades, de los que al menos uno será de la UC.

La propuesta se presentará ante la dirección de la EDUC, mediante un escrito firmado por las personas proponentes y deberá ir acompañada de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.

La propuesta será informada por el Comité de Dirección de la EDUC, que la trasladará al Vicerrectorado con competencias en materia de Doctorado para su visto bueno, informe de la Comisión de Doctorado y aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno y Consejo Social de la UC.

En caso de que existan entidades colaboradoras en el programa, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades.

**Artículo 22º.** La Memoria de propuesta de un programa de doctorado deberá contener todos los datos necesarios para su posterior verificación, de acuerdo al Anexo I del RD 99/2011.

**Artículo 23º.** El informe emitido por el Comité de Dirección de la EDUC se adecuará a los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado en el Anexo II del RD 99/2011.

En dicho informe se ponderará positivamente la existencia de masa crítica de investigadores activos que puedan servir como tutores o directores de tesis, su alta cualificación investigadora en las áreas asociadas al programa, el grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i, la existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora, la potencialidad de transferencia tecnológica y la capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros doctorandos, así como otros criterios que potencien la calidad de la formación doctoral.

#### *CAPÍTULO 2º. Coordinadores de los Programas de Doctorado*

**Artículo 24º.** Cada programa de doctorado tendrá un coordinador, que será un investigador relevante, avalado por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación.

**Artículo 25º.** El coordinador de un programa de doctorado de la UC será designado por el Rector de ésta. La propuesta vendrá informada por el Comité de Dirección de la EDUC.

**Artículo 26º.** El coordinador de un programa de doctorado interuniversitario será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes en el mismo. La propuesta vendrá informada por el Comité de Dirección de la EDUC.

En el caso de que el coordinador no pertenezca a la UC se nombrará un coordinador de ésta, que deberá formar parte de la Comisión Académica del programa interuniversitario, haber dirigido, al menos, una Tesis y estar en posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección. Será nombrado por el Rector de la UC.

Las funciones y representación indicadas en este Reglamento para los coordinadores de doctorado se entenderán aplicables a los coordinadores de la UC en el caso de programas de doctorado interuniversitarios.

**Artículo 27º.** Son funciones de los Coordinadores de Programas de Doctorado las siguientes:

- a. Dirigir y coordinar la actividad del programa y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por que el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
- b. Proponer al Comité de Dirección la composición de la Comisión Académica del Programa, presidirla y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que ésta tome.
- c. Representar al Programa en el Comité de Dirección de la EDUC y velar para que se cumplan los acuerdos de la EDUC en relación con el programa.
- d. Velar para que los miembros del Programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

### *CAPÍTULO 3º. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado*

**Artículo 28º.** Las actividades de cada programa de doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por una Comisión Académica.

**Artículo 29º.** Los miembros de las comisiones académicas serán doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Podrán ser miembros de la UC, de Organismos Públicos de Investigación o de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i, tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 30º.** La designación de los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EDUC, a propuesta del coordinador del programa, y de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado.

**Artículo 31º.** El número de miembros de las comisiones académicas dependerá de las características del programa de doctorado, del número de tutores y directores de tesis y del número de líneas de investigación integradas en el mismo. Deberá incluirse en la Memoria de propuesta de dicho programa y ser informado por el Comité de Dirección de la EDUC, siendo siempre superior o igual a cinco e inferior o igual a nueve.

**Artículo 32º.** El coordinador del programa de doctorado presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

**Artículo 33º.** Los miembros de las comisiones académicas podrán cesar por voluntad propia. También podrá ser propuesta su destitución por parte del coordinador del programa de doctorado, para lo cual elevará un informe razonado al Comité de Dirección de la EDUC, que lo evaluará, de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado. Los miembros de la Comisión Académica cesarán en sus funciones al hacerlo el coordinador del programa y al llegar a los cuatro años de su mandato, sin perjuicio de que vuelvan a ser propuestos para el desempeño de estas funciones.

**Artículo 34º.** Son funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado:

- a. La supervisión de las actividades de formación e investigación del programa.
- b. La asignación de tutores a los doctorandos del programa correspondiente y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- c. La asignación de directores de tesis a los doctorandos del programa correspondiente y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- d. La regulación de actividades de interés para la formación de los doctorandos del programa correspondiente, que se unirá a las que regule la UC a través de la EDUC.
- e. La evaluación con carácter anual, al menos, del plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del programa correspondiente, así como de los informes de sus tutores y directores de tesis.
- f. La decisión sobre la continuidad, o no, en el programa de los doctorandos de ese programa, que deberá ser motivada. En caso de evaluación negativa, en un plazo de seis meses deberá volver a evaluarse al doctorando, quien habrá de presentar un nuevo plan de investigación. En caso de evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- g. La evaluación de la idoneidad de las Tesis presentadas por los doctorandos del programa correspondiente. También deberán evaluarse las actividades de formación llevadas a cabo por el doctorando. Será necesaria una evaluación positiva de éstas para proceder al acto de defensa de la Tesis.
- h. La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la Tesis, según consta en el apartado 6 del Artículo 14 de RD 99/2011.
- i. Informar para que las Tesis presentadas por los doctorandos del programa correspondiente puedan concurrir a la Mención Internacional.
- j. Informar para que las Tesis presentadas por los doctorandos del programa correspondiente puedan concurrir a la mención de Doctorado Industrial.
- k. La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de los investigadores como miembros del programa de doctorado, para elevarlas a la aprobación del Comité de Dirección.

#### *TÍTULO IV. TUTORES DE LA EDUC*

**Artículo 35°.** Tendrá la consideración de tutor de la EDUC quien haya sido designado, por parte de la Comisión Académica de un programa de doctorado de la EDUC, para velar por la interacción de los doctorandos con dicha comisión. Existe la posibilidad de que haya un máximo de dos tutores.

**Artículo 36°.** Los tutores son doctores con acreditada experiencia investigadora, ligados estatutaria o contractualmente a la UC o a las entidades colaboradoras de la EDUC durante el período de realización de la Tesis de sus doctorandos y responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora de los doctorandos a los principios del programa y de la EDUC. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por la Dirección de la EDUC.

Los tutores deben disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión, así como los mecanismos necesarios de reacción.

**Artículo 37°.** Son deberes de los tutores:

- a. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UC.
- b. Asistir a sus doctorandos en el proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c. Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- d. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- e. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.

- f. Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- g. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la UC.
- h. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.

**Artículo 38º.** Son derechos de los tutores:

- a. La plena integración en la estructura y actividades de la EDUC, de acuerdo con la normativa definida en este Reglamento para los programas de doctorado de la misma.
- b. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- c. El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la UC.
- d. La participación en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la EDUC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Estatutos y normas propias de la UC.

#### *TÍTULO V. DIRECTORES DE TESIS*

**Artículo 39º.** Los directores de Tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que presten sus servicios. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por la Dirección de la EDUC. Serán asignados a sus correspondientes doctorandos por la comisión académica del programa de doctorado en el que se haya matriculado, en el momento de la admisión o en un plazo máximo de tres meses desde su matriculación. Podrán ser coincidentes con el tutor. Existe la posibilidad de que haya un máximo de dos codirectores, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica del programa.

**Artículo 40º.** El director de Tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, impacto y novedad, en su campo, de la temática de la Tesis, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando. El aval del director de Tesis sobre las estancias y actividades del doctorando serán un requisito necesario para que éste opte a la Mención Internacional en el título de Doctor.

**Artículo 41º.** Son deberes de los directores de Tesis:

- a. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UC.
- b. Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- e. Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación, así como para que se soliciten los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f. Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
- g. Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos se difundan a la sociedad en general, de forma que puedan ser accesibles para los no especialistas y se mejore así la comprensión por parte del público.

- h. Velar por que sus doctorandos sigan prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional. Asimismo, velar para que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la UC.
- j. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.

**Artículo 42º.** Son derechos de los directores de Tesis:

- a. La plena integración en la estructura y actividades de la EDUC, de acuerdo con la normativa definida en este Reglamento para los planes de doctorado de la misma.
- b. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, así como a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de Tesis.
- c. El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de Tesis en el marco estatutario de la UC.
- d. La participación en las actividades de formación para directores de Tesis que sean ofertadas por la EDUC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Estatutos y normas propias de la UC.

#### *TÍTULO VI. EL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA EDUC*

**Artículo 43º.** Tendrá la consideración de Personal investigador Predoctoral en Formación o Doctorando de la EDUC quien haya sido admitido a un programa de doctorado gestionado por la EDUC y se haya matriculado en el mismo.

**Artículo 44º.** Derechos del Personal Investigador en Formación (Doctorandos).

Además de los contemplados en la normativa vigente, los doctorandos tendrán los siguientes derechos:

- a. Garantía de igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentre matriculado.  
Tal igualdad se ejercerá bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
- b. Los derechos y deberes del personal investigador en formación se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma, así como con los Estatutos de la UC.
- c. El personal investigador en formación tendrá derecho a recibir de la EDUC la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos.
- d. El personal investigador en formación podrá colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.
- e. Dentro de los términos previstos por la ley y las normas de la UC, y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en la normativa vigente, el personal investigador en formación tendrá derecho a que se reconozcan los conocimientos y las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo a su ingreso en el programa de doctorado correspondiente. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en el Suplemento Europeo al Título.
- f. El personal investigador en formación tiene los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:
  - 1. A ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
  - 2. A una evaluación, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.

3. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la Tesis y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
  4. A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
- g. El personal investigador en formación tiene derecho, además:
1. A contar con un tutor y un director, ambos con experiencia investigadora acreditada, que orienten su proceso formativo y supervisen la realización de la Tesis, respectivamente.
  2. A que la UC y la EDUC promuevan en sus programas de doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
  3. A ser reconocido como profesional de la investigación y a que la UC promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
  4. A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial e interdisciplinar.
  5. A la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.
  6. A que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.
  7. A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

**Artículo 45º.** Deberes del Personal Investigador en formación (Doctorandos).

El personal investigador en formación debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la UC, a la que debe conocer, respetando sus Estatutos y demás normas de funcionamiento. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

- a. Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. En particular, mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de Tesis, así como mantener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente, que incluirá hallazgos de los trabajos de investigación, de las reacciones mediante informes y seminarios, de la aplicación de dicha retroalimentación y avance de los trabajos según los calendarios acordados, los objetivos fijados, la presentación de resultados y/o los productos de la investigación.
- b. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a su disciplina, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.
- c. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- d. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- e. Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- f. Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

Además de los anteriores, los doctorandos tendrán todos los Deberes contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante.

**TÍTULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 46º.**

El presente Reglamento puede reformarse a propuesta del Director de la EDUC o mediante solicitud de un tercio de los miembros del Comité de Dirección.

La propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Director, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.

El debate y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité. Aprobada la reforma por el Comité, se remitirá a la Comisión de Doctorado para su posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la UC.

Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité de Dirección no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos hasta transcurrido el plazo de un año.

#### *DISPOSICIONES FINALES*

##### **Primera**

Corresponde al Comité de Dirección de la EDUC aplicar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.

##### **Segunda**

*Consideraciones lingüísticas:* Todas las denominaciones relativas a los órganos de la EDUC, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

\* \* \* \* \*